



Expediente: **057561010136**
Radicado: **RE-05160-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2021** Hora: **09:01:36** Folios: **6**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, Cornare otorgó licencia ambiental, a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", identificada con Nit. No. 800.178.319-0, para el proyecto minero de explotación de materiales metamórficos, a desarrollarse en las veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión minera No, HFRDD-03, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto con radicado No. AU-01052 del 06 de abril de 2021, Cornare dio inicio al trámite de modificación menor de la licencia ambiental de la referencia, para adelantar trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por reubicación de obra privada solicitado por la sociedad en beneficio del predio identificado con FMI 028-2923 denominado Finca la Mesa, ubicado en el Municipio de Sonsón, Vereda la mesa.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron visita al proyecto, además evaluaron la documentación presentada por la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", lo que generó el informe técnico con radicado IT-02595 del 06 de mayo de 2021, en el que se informó que, para dar la viabilidad de autorizar dicha modificación menor, debía allegar lo siguiente:

uta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias\

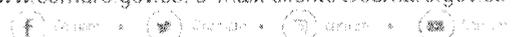
Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





“Localización:

Presentar mapa georreferenciado en coordenadas planas (datum magna sirgas) a escala 1:25.000 o más detallada, donde se incluya el trazado de la vía a ejecutar y que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC.

Características del proyecto:

Presentar las características técnicas del proyecto y sus respectivos diseños, la duración y el cronograma estimado de actividades, los costos estimados, las fases y actividades a ejecutar con su respectivo cronograma.

Informar a que zona será llevado el material removido producto de las actividades de adecuación de la vía.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO VIO AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Aprovechamiento Forestal

Deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, con las modificaciones relacionadas en las observaciones donde se deberá incluir las bifurcaciones encontradas en campo y relacionadas en la Tabla 3.

Evaluación ambiental de impactos.

Presentar un análisis de impactos por las actividades de la apertura de la vía, identificando y evaluando las condiciones generales de la zona sin los efectos de esta apertura y analizando cómo serán modificadas con la misma, si los impactos ya están contemplados en los PMA aprobados para el proyecto, es necesario que se mencionen y se relacionen de manera específica para las actividades que se llevarán a cabo.

Si en este proceso se identifican nuevos impactos a los ya contemplados en el PMA, de igual manera es necesario que se desarrolle su respectiva evaluación e identificación

Plan de manejo ambiental.

Presentar de nuevo el capítulo del manejo ambiental, donde se relacionen fichas de manejo de manera ordenada y clara, si se van a relacionar fichas aprobadas en la licencia ambiental, se deben especificar a cuáles actividades aplicaría y cuáles serán los impactos que serán mitigador, corregidos y/o compensados con las actividades a implementar

Las fichas deben contener objetivos, metas relacionadas con estos objetivos, los impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos específica para la apertura de la vía), el tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación), el lugar específico de aplicación, la





descripción de acciones específicas a desarrollar, la relación de las obras propuestas a implementar, el cronograma y los costos estimados de implementación de los programas, los indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas y el grupo de trabajo encargado de su ejecución.

Presentar una ficha de manejo donde se relacionen las medidas que se implementarán para la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos.

Plan De Compensación

Deberá proponer medidas de compensación para el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta la Resolución 112.-6721-2017 donde se acoge el manual de compensación del medio biótico.

Geodatabase

Presentar información cartográfica de las actividades objeto de modificación menor siguiendo lo establecido en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia", modificada por la Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC.

Que mediante escritos con radicados CE-09365 del 8 de junio de 2021 y CE-09368 del 8 de junio de 2021, la sociedad PROCECAL S.A.S. allega respuesta a los requerimientos del informe técnico con radicado IT-02595-2021, remitido mediante oficio con radicado CS-03938-2021 del 11 de mayo del presente año, para la modificación al trazado de la vía interna en la Mina El Dorado con Contrato de Concesión HFRD-03 de Procecal S.A.S."

Que, conforme a lo anterior, la sociedad mediante los escritos con radicados CE-09365 del 8 de junio de 2021 y CE-09368 del 8 de junio de 2021, allega el cumplimiento razón por la cual el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluaron la información presentada lo que generó el Informe Técnico con radicado IT-04322 del 23 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra las causales de modificación de Licencia Ambiental y el Parágrafo 1, establece que "para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental".





Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, en su artículo tercero, numeral 4, 4.1 y 4.2, establece lo siguiente: "**Artículo 3.** Cambios Menores o de Ajuste Normal dentro del Giro Ordinario – Son cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minería, entre otros los siguientes. 4. en Relación a las vías de acceso: 4.1. Cambios en el trazado de las vías internas proyectadas o el realineamiento de las vías internas existentes y de acceso, localizadas dentro de las áreas contempladas en la Licencia Ambiental o su equivalente. Estos cambios no se podrán realizar en zonas geotécnicamente inestables determinadas por el EIA o PMA, ni donde se intervengan nacimientos de aguas, zonas de recarga de acuíferos, infraestructura pública existente o proyectada de conformidad con los planes de desarrollo municipales y/o operación. 4.2. Mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de vías asociadas al proyecto durante la fase de construcción y/o operación."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en los informes técnicos con radicados IT-02595 del 06 de mayo de 2021 y IT-04322 del 23 de julio de 2021 y que hacen parte integral del presente acto administrativo se puede concluir que:

Evaluada la información allegada por la Sociedad Procecal S.A, para tramitar la modificación menor de licencia ambiental amparada bajo el título minero N° HFRD-03, la modificación de un tramo de aproximadamente 89 m en el trazado de la vía interna de la mina El Dorado. Dicho cambio consiste en un desplazamiento lateral del tramo para dejar 15 m de retiro desde el centro del cauce de la Quebrada Seca hasta la orilla de la vía.

De igual forma entrego información solicitada para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de 12 árboles aislados, lo cual se hace indispensable para poder realizar las obras de la vía, dado lo anterior la sociedad Procecal S.A., cumple con todo lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante informe técnico con radicado IT-02595 del 06 de mayo de 2021, en cuanto a:

Dado lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, en su artículo 3 numeral 4.1, esta Autoridad Ambiental puede establecer que, la modificación de la vía, implicaría un cambio menor en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, igualmente se considera un cambio menor el aprovechamiento de árboles aislados solicitado, dado que este es absolutamente necesario para poder llevar a cabo la modificación de la vía planteado y el mismo no implica impactos adicionales a los ya establecidos en el instrumento ambiental.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, por Cornare, a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", identificada con Nit. No. 800.178.319-0, representada Legalmente por el Señor RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ, consistente en lo siguiente:

- a) Modificación de un tramo de aproximadamente 89 m, en el trazado de la vía interna de la mina El Dorado. Dicho cambio implica, un desplazamiento lateral del tramo para dejar 15 m de retiro desde el centro del cauce de la Quebrada Seca, hasta la orilla de la vía, para el proyecto minero de explotación de materiales metamórficos, que se desarrolla en las veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión minera No. HFRDD-03, de la Secretaría de minas del Departamento de Antioquia.
- b) **AUTORIZAR** los aprovechamientos de árboles aislados por reubicación de obra privada en beneficio del predio identificado con FMI 028-2923 denominado Finca la Mesa, veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, según lo establecido en el contrato de concesión minera No. HFRDD-03, de la Secretaría de minas del Departamento de Antioquia; de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad	Especie	Nombre Común	DAP	Vol. Comercial (m3)	Vol. Total (m3)
1	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	0,24	0,15	0,46
2	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	0,19	0,03	0,23
3	<i>Pseudo/media sp</i>	Sueldo	0,25	0,11	0,29
4	<i>Pseudo/media sp</i>	Sueldo	0,28	0,14	0,35
5	<i>Pseudo/media sp</i>	Sueldo	0,29	0,15	0,38
6	<i>Pseudo/media sp</i>	Sueldo	0,30	0,16	0,41
7	<i>Pseudo/media sp</i>	Sueldo	0,28	0,13	0,34
8	<i>Luehea seemanii</i>	Malagano	0,68	0,67	2,57
9	<i>Gmelina arbórea</i>	Melina	0,12	0,02	0,06
10	<i>Gmelina arbórea</i>	Melina	0,13	0,02	0,06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.comare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

11	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	0,13	0,02	0,07
12	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	0,13	0,02	0,07

PARAGRAFO: Este permiso se autoriza por un tiempo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. La tala de árboles se realizará técnicamente siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Entrega de **informes semestrales** con los avances establecidos en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo de los programas propuestos.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados y referenciados en el presente informe, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que, el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles. Así mismo, siempre se verificará que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.
4. Los árboles localizados en áreas reducidas que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación circundante a conservar, se deberán talar por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajarán amarradas con manilas o cuerdas.
5. La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal deberá ser utilizada en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo o serán donadas a la comunidad.
6. El usuario deberá presentar un informe de actividades una vez haya realizado el 100% del volumen autorizado.
7. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
8. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
10. No se podrá intervenir especies reportadas vedadas nacionales de tipo arbóreo, epifitas vasculares y no vasculares. En caso tal de requerir intervenir algún individuo de este tipo deberá solicitar las medias de manejo a la Corporación



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Interesado que, si debe realizar movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante CORNARE siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto"

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S, que:

- Deberá realizar la compensación 46 individuos arbóreos, dado que la clasificación de la especie *Luehea seemannii* Triana & Planch es considerada como árbol introducido según el catálogo de plantas vasculares del departamento de Antioquia Idárraga P., A. & R. Callejas P. 2011.
- Es viable la implementación de la compensación mediante el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales BanC02, por lo que en un término de 90 días calendario deberá allegar evidencias de la implementación de la ejecución de la Compensación con la Corporación Mas Bosques.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la sociedad PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S, a través de su Representante Legal el Señor RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

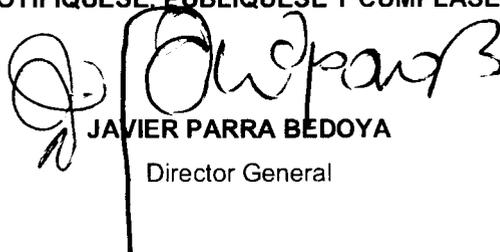




Parágrafo: Entregar al usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. T-04322 del 23 de julio de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, procede al recurso de reposición, el cual procederá dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 057561010136

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Abogada Sandra Peña.

Fecha: 28-07-2021

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

